

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Rad. Fijación Cuota de Alimentos No. 2575431100022024-00163-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente; el despacho DISPONE:

Que revisado el escrito de demanda se constata que no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión según el artículo 82 del C.G.P y siguientes, de manera que, de conformidad con el artículo 90 del ibídem, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. ACREDITAR** la remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, en este caso a la dirección física señalada como lo dispone el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 anexando las constancias del caso, recuérdese que la omisión de este deber es causal de inadmisión como en el presente caso, ya que en la demanda no se acredita su cumplimiento.
- 2. APORTESE** un registro civil de nacimiento **LEGIBLE** de la menor **J.N.C.** ya que el adjuntado con la demanda muestra los datos con poca claridad dificultando su lectura, verificación y estudio.
- 3.** A fin de resolver la medida provisional solicitada referente a la fijación de cuota provisional de alimentos, **APÓRTESE** certificación actualizada que dé cuenta de la empresa pagadora y de los emolumentos devenidos por todo concepto (salario, primas, bonificaciones, cesantías etc.) por parte del demandando, esto a fin de acreditar la capacidad económica del mismo.
- 4. PRESENTAR** la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 5. RECONÓZCASE** personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **PABLO ALEXANDER OVALLE HERNÁNDEZ** con cedula 79.499.732 de Bogotá y T.P. No. 157.532 del C. S. de la J., para los efectos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de fecha: 22 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d2a0f86d322bee942654c97cf90f6c3f4c653ad6aecdd23db6bb50ad65b319**

Documento generado en 21/03/2024 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2024-00189-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 005 del expediente electrónico, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, de conformidad con el artículo 82 del CGP. en concordancia con el artículo 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN de doble intestada de los señores RUBEN ANTONIO GUTIÉRREZ GIRALDO y CELIA ROSA NIETO DE GUTIÉRREZ.

2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3.- RECONOCER a la señora MARIA DORIS GUTIÉRREZ NIETO como heredera de los causantes, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- RECONOCER a los señores NORMA TRINIDAD GUTIÉRREZ NIETO, ROSMERY GUTIÉRREZ NIETO, ANCISAR GUTIÉRREZ NIETO, como herederos de los causantes RUBEN ANTONIO GUTIÉRREZ GIRALDO y CELIA ROSA NIETO DE GUTIÉRREZ en su condición de hijos.

5.- RECONOCER como heredero al señor KEVIN ANDRÉS GUTIÉRREZ MIRANDA, en representación de su padre, el señor OMAR GUTIÉRREZ NIETO, quien fuera hijo de los causantes RUBEN ANTONIO GUTIÉRREZ GIRALDO y CELIA ROSA NIETO DE GUTIÉRREZ.

6.- RECONOCER a los señores ANGELA ADRIANA BOHORQUEZ NIETO, MABEL BOHORQUEZ NIETO y CRISTIAN SALCEDO GUTIÉRREZ como herederos por transmisión de su progenitora DELICIA GUTIÉRREZ NIETO quien fuera hija de los causantes RUBEN ANTONIO GUTIÉRREZ GIRALDO y CELIA ROSA NIETO DE GUTIÉRREZ.

7.- REQUERIR a los señores NORMA TRINIDAD GUTIÉRREZ NIETO, ROSMERY GUTIÉRREZ NIETO, ANCISAR GUTIÉRREZ NIETO, KEVIN ANDRÉS GUTIÉRREZ MIRANDA, ANGELA ADRIANA BOHORQUEZ NIETO, MABEL BOHORQUEZ NIETO y CRISTIAN SALCEDO GUTIÉRREZ para que manifiesten si aceptan la sucesión de manera pura y simple, o con beneficio de inventario, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., lo cual deberán indicar mediante escrito allegado por su apoderado de confianza.

8.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con la norma en cita en concordancia con el art. 108 *ibídem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. La Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el presente asunto, en los términos indicados en el art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9.- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda de donde se encuentren ubicados los bienes relacionados como activos de la masa sucesoral, la apertura del proceso de sucesión del causante LEONEL ALMARIO VIEDA, de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 *ejusdem* en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Oficiése y adjúntese copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demandada.

10.- RECONOCER al abogado LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS como apoderado judicial de la heredera MARIA DORIS GUTIÉRREZ NIETO, en los términos y para los fines indicados en el mandato otorgado.

11.- REQUERIR a los señores MARÍA LORENA GUTIÉRREZ NIETO, MARÍA LUCENA GUTIÉRREZ NIETO, LUCERO GUTIÉRREZ NIETO, para que con la contestación de la demanda acrediten la vocación hereditaria en la causa mortuoria, allegando los correspondientes registros civiles de nacimiento.

12.- Previo a decretar el embargo del inmueble ubicado en la Transversal 13 No. 2E-04, apto 101 del Conjunto Trifamiliar “El Recuerdo” del municipio de Soacha, se REQUIERE a la parte interesada a prestar caución por el 20% del valor de la cuantía estimada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b8097a09eb4471dec37bf505286471e8629fefef4606c60d7f38bf077c1f5**

Documento generado en 21/03/2024 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2024-00170-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 005 del expediente electrónico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- APORTAR los documentos enunciados en el acápite de pruebas, en atención a que el formato en que fueron remitidos al Juzgado no permiten su verificación.
- 2.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo institucional del Juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee415bab671ea2e55da50063f4bc0c2a90d707965ff7ca9331e61f88daca4707**

Documento generado en 21/03/2024 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 25-754-3110-002-2024-00108-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 007 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., de acuerdo con las razones expuestas por la parte demandante en escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el día 12 de febrero de 2024, que obra en el documento 005 del expediente electrónico.

2.- DEJAR la constancia en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65710034c8e221695b66bd702562590fe7cad3f580af56412218b36ae3130ba**

Documento generado en 21/03/2024 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 25-754-3110-002-2024-00070-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 006 del expediente electrónico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- ALLEGUE la escritura pública o sentencia judicial por medio de la cual se haya declarado disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los compañeros permanentes FRANCISCA BELAUNDE SINARAGUA y el causante RICARDO ÁVILA CORREA, de la cual solicita su liquidación.
- 2.- ACLARAR el trámite que adelantar con la presente demanda, toda vez que en este no es el procedimiento previsto para la declaración de la existencia de sociedad patrimonial, si no para su liquidación.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo institucional del Juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c39c10ee6535d12b1f0e767734c7f06d418ca287d8cefadc1db72cc9a2fe3b3**

Documento generado en 21/03/2024 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2024-00052-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 007 del expediente electrónico, y teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue remitido al correo electrónico del Juzgado de manera extemporánea, el Despacho dispone:

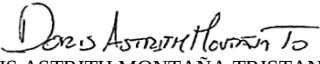
- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., ya que el escrito subsanatorio fue presentado después de finalizado el horario de atención del Juzgado.
- 2.- Teniendo en cuenta que no se recibió documentos físicos, no se hace necesaria la entrega de la demanda.
- 3.- Procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bfb5f27735a8cfafabf24a7e0c1bba13e31623b4a7d738591f087debceaa51**

Documento generado en 21/03/2024 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02 Adjudicación de Apoyos No: 2575431100012023-00352-00
Rad J01 Adjudicación de Apoyos No: 2575431100022023-00480-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 46 del expediente, el Despacho, DISPONE:

1. Habiéndose surtido el traslado de diez (10) días de la valoración de apoyos anexada con la demanda al curador Ad Litem para se manifestará al respecto, el cual fue descorrido en SILENCIO.

3. Dando continuación al proceso, se procede a **SEÑALAR** la hora de **las nueve (9) de la mañana del día lunes ocho (8) de abril de 2024**, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 en la cual se llevarán a cabo las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte demandante (solicitante)

Las documentales aportadas con la demanda siempre que estén conforme a derecho las cuales serán valoradas en la etapa procesal pertinente.

Parte demandada (presunta discapacitada) – curador ad litem

No solicitó en el escrito de contestación de la demanda.

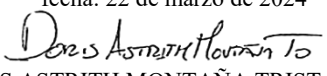
5. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° Decreto. Ley 2213 de 2022).

6. Los intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización de la Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b249feed443a1acac38cc0b2404c5d7ab181fa173428bb3c275b852123a328**

Documento generado en 21/03/2024 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00330-00
Rad. J01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00278-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 044 del expediente, el despacho, DISPONE:

En atención a la situación de orden público que se presenta en el sector de circundante al palacio de justicia de esta municipalidad y a fin de resguardar la seguridad de quienes intervienen en la diligencia de forma presencial en el Juzgado, se hace necesario fijar nueva fecha de para celebrar la continuación de la audiencia celebrada el 26 de febrero de 2024 y en virtud de lo anterior el Despacho señala:

1. Reprogramar la audiencia dentro del proceso de la referencia fijando como nueva fecha el día **jueves veinticinco (25) de abril de 2024 a las dos (2) de la tarde (2:00 p.m.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

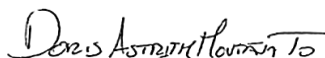
Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

2. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73226b1e84a1bfd46f6a3e4f8b94d9fcc62d417d418cc798acac19b2df669c5f**

Documento generado en 21/03/2024 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad J02 Fijación Cuota Alimentos No: 2575431100012023-00340-00
Rad J01 Fijación Cuota Alimentos No: 2575431100022023-00392-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

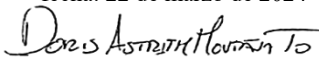
De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 46 del expediente, el Despacho, DISPONE:

1. En atención al memorial poder obrante en el documento 40 del expediente en el cual el apoderado de la parte actora solicita se reconozca personería a su apoderado suplente, el abogado **CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO** con cedula 1.010.238.060 de Bogotá y T.P. No. 387.154 del C. S. de la J., de manera que el Despacho accede a su solicitud y le reconoce personería con los efectos y para los fines del poder como suplente otorgado.
2. Que, una vez resueltos los recursos de reposición interpuestos por las partes y habiendo adquirido firmeza autos que les dio resolución, se procede a continuar con el trámite procesal pertinente.
3. Dando continuación al proceso, se procede a **SEÑALAR** la hora de **las nueve (9) de la mañana del día lunes veintisiete (27) de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 en la cual se llevarán a cabo las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*.
4. Consérvese las pruebas decretadas en auto de fecha 24 de julio de 2023 obrante en el documento 017 del expediente.
5. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° Dec. Ley 2213 de 2022).
6. Los intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización de la Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc3009ba83cc3da23b82d6eb63bbf99220fd18efbc0dcce04cc1290e0e3e88**

Documento generado en 21/03/2024 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00298-00
Rad. J01 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100012023-00048-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 056 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención a lo requerido en el memorial de fecha 18 de marzo de 2024 (doc. 054) la parte actora hace solicitud de entrega de títulos de depósito judicial constatándose como se evidencia en el documento 055 que tiene a su favor títulos pendientes de pago, por tal se esté estrado autoriza la entrega de los depósitos que se relacionan a continuación:

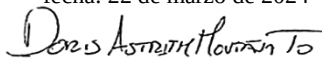
NUMERO TÍTULO	VALOR
400100009195957	\$ 334.080,00
400100009195958	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 48 de
fecha: 22 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b4f83cf0200a4725d765d30f4c547c5cddaedd8e244d8cdf815c811a43fa32**

Documento generado en 21/03/2024 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>